



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión
Radicado: 63.190.40.89.001.2016.00307.00
Asunto: Auto no tiene por notificados
Demandantes: María Agrey Ortiz de Rodríguez, Omar Ortiz, Sandra Patricia Deaza Ortiz, Libia Rocio Deaza Ortiz, Alba Lucia Deaza Ortiz, Teresa Deaza Ortiz
Causante: Ana Lia Ortiz López
Sustanciación: 109

Se encuentra a despacho las notificaciones personales enviadas a los herederos William Andrés Díaz Ortiz y Diana Catalina Díaz¹ en representación de la señora Adielia Ortiz (Q.E.P.D.), para hacer el pronunciamiento correspondiente.

Verificado el procedimiento llevado a cabo, advierte el despacho que las notificaciones fueron enviadas de manera física y en ellas se solicita a los señores Días Ortiz que en el término de 20 días manifiesten si aceptan o repudian la herencia en atención al artículo 492 del Estatuto Procesal Civil.

En primera medida, es importante indicar que por auto del 22 de noviembre de 2022², se le requirió a la apoderada de la parte actora notificar la existencia del presente proceso en debida forma conforme lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 490 del C.G.P.; es decir, notificar a los hermanos Díaz Ortiz de manera personal conforme lo indica el artículo 291 del mencionado estatuto.

Las notificaciones aportadas no contienen los parámetros estipulados en el artículo 291 del C.G.P.; es decir, no informa la fecha de la providencia que debe ser notificada, la prevención para que comparezcan al juzgado a recibir notificación dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, tomando en cuenta que residen en la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de la claridad en la notificación solicitada, este despacho no tendrá en cuenta la notificación personal realizada al señor William Andrés Díaz Ortiz y la señora Diana Catalina Díaz y requiere nuevamente a la apoderada de la parte actora para que realice la notificación de las personas antes mencionadas conforme los parámetros del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

¹ Archivo digital No. 18.

² Archivo digital No. 15.

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b154547144a5580aee1654d92ad69bbfed0bb7ca9fe89152032db5cf295ae0f**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>